

Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 11 de FEBRERO de 2019.

RESOLUCIÓN AGT N° 54 /2019

VISTO:

La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 1.903, según texto consolidado, la Ley N° 2.095, según texto consolidado, Resoluciones CAGYMJ Nros. 168/2017 y 91/2018 del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Resolución AGT N° 559/2015, el Expediente Administrativo MPT0026 10/2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 124 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece que el Ministerio Público posee autonomía funcional y autarquía dentro del Poder Judicial.

Que de acuerdo con el artículo 3° de la Ley N° 1903, según texto consolidado, el gobierno y administración del Ministerio Público están a cargo de sus titulares, señalando su artículo 18 que la Asesoría General y los demás ámbitos del Ministerio Público, cada uno en su respectiva esfera, ejercen los actos que resultaren necesarios para el cumplimiento de las funciones encomendadas.

Que la Ley N° 2.095, según texto consolidado, estableció un sistema de normas para los procesos de compras, ventas y contrataciones de bienes y servicios, aplicable a todo el Sector Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, incluyendo al Poder Judicial.

Que, mediante Resolución AGT N° 559/2015 se autorizó la participación del Ministerio Público Tutelar en la prórroga por doce (12) meses de la Licitación Pública N° 20/2013 del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA), tendiente a lograr la contratación de cobertura de riesgo de trabajo para magistrados, funcionarios y empleados de planta permanente y transitoria, así como también, pasantes del Ministerio Público de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que tramitó por el expediente CM N° DCC-193/13-0.



Ministerio Público Tutelar
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Que, atento que operó su vencimiento el día 01 de febrero de 2017, la Oficina de Administración y Financiera dependiente del Consejo de la Magistratura CABA, inició un nuevo procedimiento para el Poder Judicial y el Ministerio Público CABA, mediante la Licitación Pública N° 8/16, que fue declarada fracasada mediante Resolución CAGyMJ N° 168/2017.

Que, en ese orden, por Resolución CAGyMJ N° 91/2018 se inició un nuevo llamado a Licitación Pública N° 13/2018, la que a la fecha se encuentra en trámite

Que, en consecuencia, la participación del Ministerio Público Tutelar en dicho proceso se encuentra en trámite mediante Expediente MPT0026 6/2018.

Que, en ese contexto, la cobertura de riesgo de trabajo para magistrados, funcionarios y empleados de planta permanente y transitoria, así como también, pasantes del Ministerio Público de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires continuó siendo prestada por la empresa Experta ART a través del Consejo de la Magistratura CABA hasta tanto se adjudique la Licitación Pública N° 13/2018.

Que la cobertura de riesgo de trabajo para todos los agentes de este Ministerio es de carácter impostergable y de imprescindible necesidad para continuar con el normal funcionamiento, y para asegurar la prestación resulta procedente abonar el servicio mensualmente.

Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha dicho: "...*La falta de comprobación de la existencia de un contrato válido, excluye en principio la responsabilidad estrictamente contractual del Estado, pero que no es ello obstáculo para la admisión de la obligación... cuando media efectiva prestación de servicios a ella, por aplicación de la doctrina del enriquecimiento sin causa...*" (CSJN Fallos 251-150, idem 255:371. CSJN, 1965 Transporte de Buenos Aires c/ Buenos Aires, la Provincia de s/ Cobro de pesos" Fallo 262:261-264, considerando 4to.).

Que la Procuración del Tesoro de la Nación, ha señalado en situaciones similares que "...*Sobre esa base cabe concluir que se habría producido un enriquecimiento sin causa de la Administración al haber recibido un servicio útil sin contraprestación alguna y un correlativo empobrecimiento de la firma reclamante motivado precisamente por la falta de contraprestación... En tal situación observo que se encontrarían reunidos los requisitos doctrinales y jurisprudencialmente se exigen para la procedencia de la acción in rem verso: enriquecimiento por una parte, empobrecimiento de la otra, relación causal entre ambas partes, ausencia de causa*



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

justificante (relación contractual o hecho ilícito, delito o cuasidelito, que legitime la adquisición) y carencia de otra acción útil – nacida de un contrato o de una ley- para remediar el perjuicio...” (Dictamen N° 89 del 18/04/02).

Que el procedimiento administrativo para reconocer los servicios prestados y materializar el pago es el del “legítimo abono”, en tanto constituye la figura a través de la cual la Administración legitima un pago que no ha sido aprobado ni presupuestado con anterioridad, pero cuyo fundamento surge del hecho que no reconocerlo implicaría un enriquecimiento sin causa por parte del Estado, que se ha visto beneficiado con una prestación ya efectuada y ha permitido la misma, en detrimento de quien prestó el servicio.

Que, respecto a los fondos que permitirán afrontar el gasto, intervino la Dirección de Programación y Control Presupuestario y Contable en los términos previstos en la Ley C.A.B.A. N° 70, según texto consolidado, efectuando la afectación preventiva correspondiente al ejercicio 2019.

Que la Ley Orgánica del Ministerio Público N° 1903, según texto consolidado, establece que este Ministerio ejecuta el presupuesto asignado y, en lo particular, en su artículo 22 inciso 2° dispone que es atribución de la Asesoría General Tutelar “(...) realizar contrataciones para la administración del Ministerio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (...)”.

Que razones de orden administrativo, aprovechamiento de recursos existentes y la posibilidad de lograr mejores condiciones por parte de los proveedores, debido al volumen de las compras, aconsejan encarar tales procedimientos de compras y contrataciones en conjunto con el Consejo de la Magistratura CABA.

Que en virtud de ello, resulta procedente dictar el acto administrativo que apruebe la transferencia de fondos al Consejo de la Magistratura CABA por el abono mensual realizado por la cobertura de riesgo de trabajo para magistrados, funcionarios y empleados de Planta Permanente de este Ministerio, desde el vencimiento de la prórroga por doce (12) meses de la Licitación Pública N° 20/2013 del Consejo de la Magistratura CABA, aprobada por Resolución AGT N° 559/2015 y hasta tanto se



Ministerio Público Tutelar
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Perú 143 12 piso CABA (CP1067AAC) · Tel. 11 5297-8000/8008 · agt@jusbares.gov.ar · www.mptutelar.gob.ar

adjudique la Licitación Pública N° 13/2018, de acuerdo a la información brindada Dirección General de Programación y Administración Contable del Consejo de la Magistratura CABA.

Que la Dirección de Despacho Legal y Técnica ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 124 y 125 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 1903, según texto consolidado,

**LA ASESORA GENERAL TUTELAR
RESUELVE**

Artículo 1.- Aprobar la transferencia de fondos al Consejo de la Magistratura CABA por el abono mensual realizado por la cobertura de riesgo de trabajo para magistrados, funcionarios y empleados de Planta Permanente de este Ministerio Público Tutelar, desde el vencimiento de la prórroga de la Licitación Pública N° 20/2013 del Consejo de la Magistratura Ciudad Autónoma de Buenos Aires, aprobada por Resolución AGT N° 559/2015, y hasta el mes 30 de noviembre de 2018, de acuerdo con lo expresado en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2.- Aprobar el gasto por la suma de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE CON 05/100 (\$ 241.329, 05), por la cobertura de riesgo de trabajo por el mes de diciembre y SAC diciembre de 2018, y abonar al Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, previa presentación de la documentación respaldatoria, de acuerdo con la información brindada Dirección General de Programación y Administración Contable del Consejo de la Magistratura CABA.

Artículo 3.- Imputar el gasto que demandará la presente contratación, atendiéndose su cumplimiento a la correspondiente Partida Presupuestaria Ejercicio 2019.

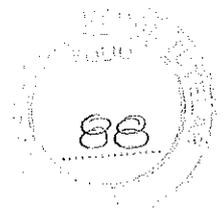
Artículo 4.- hacer saber a la Dirección de Programación y Control Presupuestario dependiente de la Secretaría General de Coordinación Administrativa del Ministerio Público Tutelar que deberá llevar el control del presente gasto.

Artículo 5.- Regístrese, protocolícese y publíquese en la página de internet de la Asesoría General Tutelar, y para la prosecución del trámite pase a la Dirección de Programación y Control Presupuestario y Contable. Cumplido, archívese.



Yael Silvana Bendel
Asesora General Tutelar
Ministerio Público
Ciudad Autónoma de Buenos Aires





Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

Asesoría General Tutelar

Departamento de Despacho y Mesa de Entradas



ASESORÍA GENERAL

REG. N° 54/19 T° XX F° 86-87-88 FECHA 11-02-19

Paula V. Mazzucco
Secretaria General
Secretaría General de Coordinación Administrativa
Asesoría General Tutelar



Ministerio Público Tutelar
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires